

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112 /2024

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa
Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2024

Hoja 1 de 9

C. Ariadna Castro Sánchez

Se eliminaron
9 palabras
02

conjuntos
alfanuméricos
por contener

datos
personales de
personas

físicas,
referente al
domicilio y

Registro
Federal de

Contribuyentes
de conformidad
con el artículo 3
fracción IX, 84

fracción I de la
Ley General de
Protección de

Datos
Personales en

posesión de
Sujetos
Obligados, 116

de la Ley
General de
Transparencia

y Acceso a la
Información
Pública, el 72

de la Ley 875
de
Transparencia

y Acceso a la
Información
Pública del

Estado de
Veracruz de
Ignacio de la

Llave y el
Lineamiento
Trigésimo

Octavo
Fracción I de
los

Lineamientos
Generales en
Materia de

Clasificación y
Desclasificaci
n de la

Información

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle

Visto el escrito de fecha 11 de enero de 2024, recibido el día siguiente en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ver., signado por la C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, a través del cual solicita la reducción de las multas que le fueron determinadas en la resolución DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación y como resultado de las mismas, determinó a la contribuyente C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015 con importe histórico de \$452,239.84 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) por concepto de Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, recargos y multas, por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, así como tampoco dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias; el cual le fue debidamente notificado mediante acta de fecha 09 de diciembre de 2015.

2. Mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2016, presentado en fecha 01 de marzo de 2016 en la Tercera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la contribuyente C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, interpuso demanda de nulidad radicada bajo el número 114/16-ECE-01-6, en contra de la resolución contenida en el oficio determinante del crédito fiscal referido en el párrafo anterior.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112 /2024

Hoja 2 de 9

3. En fecha 24 de febrero de 2016, el entonces Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver., emitió el mandamiento de ejecución federal con folio número MEFL/015/2016, notificado a través de la diligencia de Acta de requerimiento de pago y embargo con mismo folio, en fecha 15 de marzo de 2016.

4. Mediante oficio número SPAC/DACF/1924/XII/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, el entonces Subprocurador de Asuntos Contenciosos de esta Secretaría, informó al entonces Director General de Recaudación, lo siguiente:

*"...que mediante sentencia emitida por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 21 de junio de 2016, relativa al Juicio de Nulidad número 114/16-ECE-01-06, promovida por ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, se reconoció la **validez** de la resolución contenida en el oficio número DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015..."*

*"Asimismo, la sentencia en comento fue impugnada por la vía de Amparo Directo, medio de defensa que fue resuelto mediante ejecutoria del día 12 de enero de 2017, dictada en autos del Amparo Directo número 462/2016, en la cual, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito con sede en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, determinó en su único punto resolutorio, que "...la justicia de la Unión **no ampara ni protege** a Ariadna Castro Sánchez..."*

5. Mediante oficio número SI/1130/2017 con folio SFIPLANVDGR/2017/000216 de fecha 08 de mayo de 2017, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ; a lo cual recayó contestación mediante oficios números 214-3/NIS-5680922/2017, 214-3/NIS-5681234/2017, 214-3/NIS-5840387/2017 y 214-3/NIS-5840674/2017 de fechas 27 de junio, 04, 11 y 18 de julio, todos de 2017.

6. Mediante oficio número SI/1219/2018, con folio SFIPLANVDGR/2018/000422 de fecha 14 de mayo de 2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la investigación de cuentas bancarias e inmovilización de las mismas. Asimismo, mediante oficio número 214-1-1026589/2018 de fecha 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó a esta Autoridad Fiscal, la inmovilización de las cuentas bancarias.

7. Mediante oficio número DGR/SEF/DCSC/2894/2018 de fecha 12 de julio de 2018, el entonces Director General de Recaudación informó a la contribuyente C. ARIADNA CASTRO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 4112 /2024

Hoja 3 de 9

SÁNCHEZ, la inmovilización de las cuentas bancarias; lo cual quedó debidamente notificado por estrados en fecha 01 de octubre de 2018.

8. Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2019, recibido el 24 del mismo mes y año en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver; la contribuyente C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, solicitó la autorización de un convenio de pago en parcialidades, relativo al crédito fiscal número DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, misma solicitud, que fuese atendida a través del oficio DGR/SEF/DGPPYANF/2352/2019 de fecha 5 de junio de 2019.

9. Por medio de escrito de fecha 11 de abril de 2022, recibido el 12 siguiente, en esta Subsecretaría de Ingresos, la C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ solicitó la declaratoria de prescripción del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015. Dicha solicitud fue atendida mediante resolución SI/2362/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 en el sentido de declarar improcedente la declaratoria de prescripción solicitada.

10. En seguimiento a la recuperación del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015 en fecha 13 de mayo de 2022 se efectuó transferencia bancaria de las cuentas inmovilizadas, según se describió en los numerales 6 y 7 de este apartado, en cantidad total de \$67,334.82 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N).

11. Derivado de lo anterior, la C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre y **b)** Constancia de situación fiscal de fecha 24 de marzo de 2022 expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción I, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) y TERCERA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; Cláusulas PRIMERA fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA fracción XI del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2011; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112 /2024

Hoja 4 de 9

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación,

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112 /2024
Hoja 5 de 9

incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la **C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que el crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015 sea conexo a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; en consecuencia es procedente determinar el porcentaje de reducción de multa correspondiente, tal y como vemos a continuación:

En primer momento, es importante precisar que el monto histórico del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, quedó desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$92,442.60	\$1,155.53	\$6,345.95	\$269,665.20	\$369,609.28
IVA	\$76,428.58	\$955.35	\$5,246.63	\$0.00	\$82,630.56
TOTAL A PAGAR	\$168,871.18	\$2,110.88	\$11,592.58	\$269,665.20	\$452,239.84

Siendo así, que en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, previo a la fecha de la aplicación de la transferencia de montos descrita en el punto **10** de antecedentes de la presente resolución; ascendió a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$92,442.60	\$35,756.80	\$99,995.53	\$364,452.52	\$592,647.45
IVA	\$76,428.58	\$29,562.57	\$82,673.10	\$0.00	\$188,664.26
GASTOS DE EJECUCIÓN					\$15,626.23
TOTAL A PAGAR	\$168,871.18	\$65,319.37	\$182,668.63	\$364,452.52	\$796,937.93

Ahora bien, siguiendo el orden de prelación para la aplicación de la transferencia mencionada con antelación, en términos del artículo 20 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, quedó de la siguiente forma:

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0 1 1 2, /2024
Hoja 6 de 9

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$92,442.60	\$35,756.80	\$99,995.53	\$312,743.93	\$540,938.86
IVA	\$76,428.58	\$29,562.57	\$82,673.10	\$0.00	\$188,664.26
TOTAL A PAGAR	\$168,871.18	\$65,319.37	\$182,668.63	\$312,743.93	\$729,603.11

A fin de atender la petición de la C. ARIADNA CASTRO SÁNCHEZ, el crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, se actualiza a la fecha de la presente resolución (**16 de enero de 2024**) en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$92,442.60	\$48,025.48	\$99,995.53	\$342,673.52	\$583,137.13
IVA	\$76,428.58	\$39,705.93	\$82,673.10	\$0.00	\$198,807.61
TOTAL A PAGAR	\$168,871.18	\$87,731.41	\$182,668.63	\$342,673.52	\$781,944.74

Con base a lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; las Reglas 2.14.8 y 2.14.12 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023; esta Autoridad Fiscal acuerda reducir la multa impuesta por contribución omitida determinada en la resolución contenida en el oficio número DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, conforme a lo siguiente:

A fin de obtener el porcentaje de reducción debe determinarse la antigüedad de la multa, la cual se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Bajo esa premisa, tenemos que si la resolución determinante del crédito fiscal número DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, fue notificada con fecha 9 de diciembre de 2015, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **10 de diciembre de 2015**.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0 1 1 2 /2024

Hoja 7 de 9

Por lo tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción de multa, fue el día **12 de enero de 2024**; tenemos que la antigüedad de la infracción es de **"Más de 5 años"**, ésta debe ubicarse en la tabla de la Regla 2.14.12 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, de tal suerte que para el caso de la **multa por contribución omitida (de fondo) del Impuesto General de Importación** se autoriza la reducción en un **40%** al tratarse de impuesto propio; lo anterior puede advertirse de la siguiente transcripción de la regla citada con antelación:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	30%
Más de 5 años	40%	20%

En consecuencia, el monto reducido de las multas queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$342,673.52	40%	\$137,069.41	\$205,604.11

C) Como resultado de la reducción de multa autorizada en la presente resolución, el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, resulta en cantidad de \$644,875.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$92,442.60	\$48,025.48	\$99,995.53	\$205,604.11	\$446,067.72
IVA	\$76,428.58	\$39,705.93	\$82,673.10	\$0.00	\$198,807.61
TOTAL A PAGAR	\$168,871.18	\$87,731.41	\$182,668.63	\$205,604.11	\$644,875.33

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112. /2024

Hoja 8 de 9

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, deberá enterarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción I inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

Es importante señalar que la cantidad resultante como remanente pendiente de pago, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de febrero de 2024, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **40%** de la multa por contribución omitida (de fondo) del Impuesto General de Importación impuesta a través del oficio DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/CEXT/4288/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, en términos del considerando **D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque
Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 0112 /2024

Hoja 9 de 9

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que la cantidad resultante de la reducción de la multa, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de febrero de 2024, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente
Diego David Meléndez Bravo
Subsecretario De Ingresos



C.c.p. Miguel Ángel García Palermo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.-Para su conocimiento y efectos. Presente
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/JCF



